

Veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

Proceso	:	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	:	LIBARDO ANTONIO GRANADA ZOILA ROSA GRISALES GRANADA
Herederos	:	EDILBERTO GRANADA GRISALES HERNAN GRANADA GRISALES DELIO GRANADA GRISALES RITA ELIA GRANADA GRISALES NELSON GRANADA GRISALES BERNARDO GRANADA GRISALES
Radicación	:	631904089002201900136-00
Interlocutorio	:	0353

Recibido escrito procedente de los apoderados dentro del proceso de la referencia donde solicitan corrección porque al momento de realizar el trámite de inscripción de la sentencia y de los autos de corrección, recibieron nota devolutiva donde se informaba el no registro por parte de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Armenia Quindío, en razón a que el número de matrícula inmobiliaria 280-192032 identificación del bien sobre el que se efectuó el trámite de sucesión doble intestada, *es inexistente por encontrarse jurídicamente cerrada*, pues el causante mediante escritura pública 1123 del 7 de junio de 2013 de la Notaria Segunda del Círculo de Armenia Quindío, (adjunta a la solicitud) mediante la cual realiza división material y compraventa, dando origen a las matrículas inmobiliarias 280-192222 y 280-192223 apareciendo como titular del identificado como 280-192222 el causante LIBARDO ANTONIO GRANADA, lo que afecta la tradición del predio.

Teniendo en cuenta que una vez revisado el proceso referido, encuentra el Despacho que efectivamente existe dicha discrepancia respecto de la identificación del predio y que no fue detectado oportunamente por los apoderados, por lo que se procederá a subsanar dicha irregularidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del C. G. P. que dice:

*“Corrección de errores aritméticos y otros. - Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. “*

Por lo anterior y teniendo en cuenta que los errores a corregir se encuentran incluidos en la parte resolutive e influyen en la sentencia, el Despacho procederá a ello conforme a los lineamientos de

la norma citada, debiendo los apoderados allegar, al momento de la respectiva inscripción de la sentencia, los inventarios y avalúos y el trabajo de partición debidamente corregidos.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROSMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CIRCASIA QUINDIO

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del proceso de SUCESION DOBLE INTESTADA, de los causantes LIBARDO ANTONIO GRANADA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 1.276.495 y ZOILA ROSA GRISALES GRANADA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 24.600.059; CORREGIR tanto en los inventarios y avalúos, trabajo de partición y en el numeral primero de la sentencia 19 fechada 13 de abril de 2021, y el auto 269 del 27 de agosto de 2021, el folio de matrícula inmobiliaria y la tradición del mismo, en cada una de las siete hijuelas. -

SEGUNDO: DISPONER que dentro de la diligencia de inventario y avalúos y el trabajo de partición presentado por los profesionales del derecho Cesar Augusto Giraldo García y Liz Alexandra Ramírez Granada, el predio objeto del proceso se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 280-192222, siendo su TRADICIÓN: Adquirió el bien inmueble rural LIBARDO ANTONIO GRANADA, identificado con cédula de ciudadanía 1.276.495 son sociedad conyugal vigente, mediante división material efectuada por escritura pública Nro. 1123 del 07 de junio de 2013 de la Notaria Segunda del Círculo de Armenia; de esta forma figurará en cada una de las hijuelas, los apoderados allegaran junto al presente auto copia corregida del inventario y avalúo y del trabajo de partición.

TERCERO: Los otros numerales de la sentencia proferida el 13 de abril de 2021, quedan incólumes. Una vez ejecutoriado el presente auto expídanse los oficios respectivos para la inscripción de esta.

NOTIFIQUESE

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Adriana Gaviria Marquez  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Circasia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb4947ff2fb26f674ecd2eba3db535e809ab953fd820cdf17034e067aadec4**

Documento generado en 28/09/2022 12:19:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**